**OFICINA ANTICORRUPCIÓN - SOLICITA SER TENIDA POR PARTE QUERELLANTE.**

**SR. JUEZ:**

**LAURA ALONSO**, Secretaria de Ética Pública, Transparencia y Lucha contra la Corrupción, a cargo de la Oficina Anticorrupción del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación (Decreto N° 252/2015, B.O. 29/12/15) e **IGNACIO MARTÍN IRIGARAY** (Decreto N° 303/17. B.O. 03/05/17), Director de Investigaciones del citado organismo; junto con los Dres. Sergio Orlando Aleo y Luis Fernando Arocena investigadores de la Dirección de Investigaciones precitada, con domicilio legal en la calle Tucumán N° 394 de esta ciudad (domicilio electrónico 23247814809), en la **causa N° 13.404/07**, del registro del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal N° 3, nos presentamos ante V.S. y decimos:

# OBJETO.

Que venimos a solicitar que esta Oficina sea tenida por parte querellante en las presentes actuaciones; ello, en función de la facultad conferida por el art. 2, inc. e), del Decreto 102/99 (modificado por el Decreto 226/15) y de conformidad con lo normado en el art. 82 y ss. del C.P.P.N.

# EXORDIO:

Como primera apreciación sobre la decisión de esta Oficina Anticorrupción de solicitar la constitución como querellante en la presente causa, debe ponerse de resalto la especial trascendencia pública que este caso suscita, tanto en el país, como en el plano internacional.

Ello, en razón de que los hechos que constituyen el objeto procesal de esta causa pueden integrar una parte de la ramificación local de uno de los escándalos de corrupción más grandes, que en los últimos años ha sacudido a la región latinoamericana.

En particular habremos de referirnos al esquema de múltiples casos criminales, ocurridos en Brasil conocido como “*Operación Lava Jato*”, y que tuvo graves efectos en ese país y en otros 12 países de todo el mundo, pero especialmente de América Latina.

A modo de síntesis, tal como ha determinado la justicia brasileña, la *Operación Lava Jato* se caracteriza por ser un gran esquema criminal de corrupción y lavado de dinero, en el ámbito de la empresa PETRÓLEO BRASILEIRO S.A (PETROBRAS), cuyo accionista mayoritario y controlador es el Estado Federal Brasileño. En ese contexto, al menos entre los años 2004 a 2012, se presume que en casi todo gran contrato de PETROBRAS con sus proveedores, existieron pagos espurios o ventajas indebidas a directores de esa empresa estatal, calculadas en bases porcentuales. Además de los ejecutivos de PETROBRAS, Parte de esos sobornos también estuvieron dirigidos a agentes políticos y partidos políticos que aseguraban la continuidad del esquema de corrupción, dando sustentación a la designación y al mantenimiento en el cargo de los dirigentes de Petrobras.

Desde el lado de las empresas del sector privado, las diversas contratistas se reunieron en una organización informal, que denominaron "Clube" o “Club”, en la cual se arreglaban previamente entre sí cuál de ellas iba a adjudicarse las licitaciones de PETROBRÁS. Se llegó a determinar inclusive que esas empresas tenían un reglamento especial para organizarse. De ese modo lograban la manipulación de los precios presentados en las distintas licitaciones, con lo que accedían a condiciones de ser contratadas por cada contrato al mayor precio posible admitido por PETROBRÁS; ello, mediante la simulación de una competencia real.

Aquella matriz de corrupción, iniciada a partir de una investigación particular de lavado de dinero, presenta múltiples ramificaciones e involucra a una gran cantidad de empresas entre las que se encuentran Odebrecht, OAS, Camargo Correa, Andrade Gutiérrez, Queiroz Galvão, UTC Engenharia y Engevix, Galvão Engenharia, Skanska, Promon Engenharia, GDK, Techint, Carioca Christiani Nielsen Engenharia, Schahin Engenharia, Alumini Engenharia, entre muchas otras.

Luego, se vio que aquel esquema de corrupción de Brasil fue replicado en diversos países de la región, en donde las mimas empresas integrantes de ese pool o club de contratistas se adjudicaron contratos fuera de Brasil, como fue reconocido también, gracias al pago de sobornos a los funcionarios de esos países.

La Argentina se encuentra entre los países en los que las empresas vinculadas con la Operación Lava Jato pagaron sobornos para obtener o retener negocios; en este caso se trata de la empresa Odebrecht. En sentido inverso, también existieron empresas argentinas que participaron en Brasil del esquema de corrupción con Petrobrás.

Como elemento adicional que se le sumó a esa matriz fuera de las fronteras de Brasil, se destaca que las empresas brasileñas se presentaban en las licitaciones con una ventaja competitiva ficticia; la cual consistía en una línea de financiamiento independiente provista por el banco estatal brasileño “BANCO NACIONAL DE DESENVOLVIMENTO ECONÓMICO E SOCIAL DE BRASIL” (BNDES) que, como pre-condición para su otorgamiento, requería que una empresa brasileña liderara los proyectos de obras, servicio o infraestructura y, por otro lado, la adquisición de materiales de origen brasilero. En la mayoría de los casos esa ventaja fue ficticia, ya que si bien las condiciones financieras eran más favorables, esa ventaja se desdibujaba rápidamente con las condiciones económicas de la oferta o el posterior devenir del contrato, que hacían que el supuesto beneficio se convirtiera fácilmente en una pérdida o un perjuicio patrimonial de gran escala.

Para tener una verdadera noción de la real dimensión de este esquema de corrupción internacional, y en particular respecto a una de las empresas contratistas que participó de las licitaciones objeto de estas actuaciones, la justicia de los Estados Unidos de América ha calculado que, durante el período relevante (2001-2016) **sólo la empresa ODEBRECHT y sus intermediarios pagaron aproximadamente setecientos ochenta y ocho millones de dólares americanos (USD 788.000.000) en sobornos asociados a más de 100 proyectos en doce países**, incluidos Angola, Argentina, Brasil, Colombia, Ecuador, Guatemala, Méjico, Mozambique, Panamá, Perú, República Dominicana y Venezuela. Pero luego, **como contrapartida de esos sobornos, ODEBHRECHT obtuvo ganancias ilícitas en el orden de los tres mil tres cientos treinta y seis millones de dólares (USD 3.336.000.000)**.

Tal como se describirá más adelante, respecto a la situación particular de la República Argentina, en las actuaciones iniciadas en los Estados Unidos de América, la firma Odebrecht S.A reconoció que, en el periodo 2007 a 2014, realizó pagos a intermediarios por aproximadamente **treinta y cinco millones de dólares (USD 35.000.000)**, a sabiendas de que **dichos pagos tenían como destino final a funcionarios argentinos**; obteniendo beneficios por aproximadamente doscientos setenta y ocho millones de dólares (USD 278.000.000).

La relevancia internacional y la magnitud económica de estos hechos impulsan a esta Oficina a presentarse como querellante en estas actuaciones.

# FACULTAD DE CONSTITUIRSE EN QUERELLANTE. LEGITIMACIÓN.

En primer lugar, corresponde mencionar que la Oficina Anticorrupción fue creada mediante la Ley N° 25.233 –modificatoria de la Ley de Ministerios-, puntualmente su artículo 13°, establece la creación es esta oficina en el ámbito del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, otorgándole, por un lado, la función de la elaboración y coordinación de programas de lucha contra la corrupción en el sector público nacional; y por el otro, las competencias y atribuciones establecidas en los artículos 26, 45 y 50 de la Ley N° 24.946.

Asimismo, es la misma Ley N° 25.233, la que mediante su artículo 5°, suma a las ya existentes facultades del Ministerio de Justicia –establecidas por el Art. 20 del Decreto 438/92- la de intervenir como parte querellante en los procesos en que se encuentre afectado el patrimonio del Estado.

Sumado a ello, el Decreto N° 102/99, en su artículo 1°, establece que la *“Oficina Anticorrupción funcionará en el ámbito del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, como organismo encargado de velar por la prevención e investigación de aquellas conductas que dentro del ámbito fijado por esta reglamentación se consideren comprendidas en la Convención Interamericana contra la Corrupción aprobada por Ley N° 24.759. Su ámbito de aplicación comprende a la Administración Pública Nacional centralizada y descentralizada, empresas, sociedades y todo ente público o privado con participación del estado o que tenga como principal fuente de recursos el aporte estatal”.*

Por su parte, el artículo 2° del decreto citado en el párrafo precedente, atribuye a la Oficina Anticorrupción, entre otras facultades, las de, por un lado, denunciar ante la Justicia competente, los hechos que pudieran constituir delitos; y por el otro, constituirse en parte querellante en los procesos en que se encuentre afectado el patrimonio del Estado, dentro del ámbito de su competencia.

Tal como se describirá más adelante, las conductas delictivas que constituyen el objeto de la presente investigación se dieron en el marco del **Proyecto de Ampliación Gas 2006-2008**, conocido como “**Proyecto Gas II”**, para la ampliación de la capacidad de transponte de gas de los Gasoductos Norte y Centro-Oeste, concesionados por la empresa TRANSPORTADORA DE GAS DEL NORTE (TGN) y los Gasoductos San Martín y Neuba II, concesionados por la empresa TRANSPORTADORA DE GAS DEL SUR (TGS).

Si bien las obras llevadas a cabo por la empresa brasileña ODEBRECHT, inicialmente podrían presentarse como contratadas por organizaciones privadas, a poco de profundizarse en la arquitectura financiera y en los diversos fondos que se emplearon para el repago de los títulos de crédito y deudas generados por las obras, se podrá advertir una trascendental presencia de organismos y recursos públicos.

En cuanto al interés público y a la participación estatal en torno a estos proyectos, en primer lugar debe tenerse presente que el transporte de gas es un servicio público nacional (Art. 1° Ley 24.076).

Por otro lado, en lo que respecta a los proyectos de ampliación de la capacidad de transporte de gas, está claro que todo el esquema de financiamiento fue establecido por la Administración Pública Nacional la que en todo momento ejerció un rol central en el proyecto. En ese marco, la SECRETARIA DE ENERGIA y el ENARGAS fueron organizadores de los distintos programas de fideicomisos, aprobaron los proyectos, crearon y fijaron los valores de los cargos que serían la fuente de repago de las obras, fijaron los valores unitarios de referencia para la cotización de las obras y los aportes que deberían hacer los usuarios que participaran del esquema de financiamiento y tenían a su cargo el control técnico de los distintos agentes de la industria.

Por otro lado, la estructura de financiamiento se erigió sobre la figura de fideicomisos financieros. En estos casos, según describirá con mayor detalle, la empresa pública dependiente del BANCO DE LA NACIÓN ARGNETINA, NACIÓN FIDEICOMISOS S.A. fue la empresa fiduciaria, tanto de los Fideicomisos de Obra, como en los Fideicomisos de Financiamiento.

Finalmente, en cuanto a la fuente final de repago para el financiación de los proyectos y, en concreto, a las obras contratadas a la empresa ODEBRECHT, también está claro que la estructura de financiamiento no pudo haber sido llevada a cabo sin la activa participación Estatal. En ese sentido, los cargos específicos fueron creados por actos públicos y los organismos públicos tenían la responsabilidad de fijar sus valores, la actualización de los cargos específicos y las tarifas del servicio de transporte de gas, como así también de determinar los valores unitarios de referencia para la cotización de las obras.

Asimismo, al participar NACIÓN FIDEICOMISOS S.A. como órgano fiduciario, a causa del faltante de fondos para cubrir los valores de deuda emitidos por los fideicomisos, el Estado Nacional, a través del BNA tuvo que cubrir esas diferencias con recursos propios. Situación anómala para la estructuración de fideicomisos, en donde el fiduciario no responde por el patrimonio fideicomitido. Por ejemplo, según informó el diario La Nación, el FIDEICOMISO FINANCIERO DE FINANCIAMIENTO-CAMMESA y el FIDEICOMISO FINANCIERO GAS II, se encontraron dentro del listado de las 10 empresas con mayores deudas hacia el Banco de la Nación Argentina. La primera tenía un pasivo con el Banco Estatal de $ 4.200 millones, mientras que la segunda tenía un pasivo superior a los $ 4.085 millones[[1]](#footnote-1).

Esa información revela que el fondeo de los fideicomisos no siempre ocurrió regularmente, lo que generó el desfinanciamiento de los fondos fiduciarios y que las arcas públicas hayan tenido que auxiliar a los fondos fiduciarios con recursos propios.

Por último, la empresa usuaria que más aportes económicos hizo a los fideicomisos para el financiamiento de las obras, fue la empresa CAMMESA, que realizó ofertas irrevocables para adjudicarse el Servicio de Transporte Firme de Gas, por más de 10 millones de m3/día. Por otra parte, ante la imposibilidad de cubrir los valores de deuda emitidos por el Fideicomiso ALBANESI, la firma CAMMESA se hizo cargo de la ejecución de diversos tramos comprometidos en ese proyecto.

Por ende, teniendo en cuenta que las maniobras investigadas en la presente causa judicial, involucran la intervención de diversos organismos del ámbito de la Administración Pública Nacional y que incluye la afectación de fondos de manejo público y que presuntamente se encontrarían involucrados funcionarios públicos como autores o partícipes de actos de corrupción, se advierte que en el caso concurre los presupuestos exigidos por la Ley 25.233 y el Decreto 102/99 y el Art. 82 del CPPN.

# ACTUACIONES EN EL ÁMBITO DE LA OA.

Las actuaciones en sede de este Organismo fueron iniciadas de oficio en el mes de diciembre de 2016 a raíz de la toma de estado público de las sanciones acordadas por la firma brasilera CONSTRUCTORA NORBERTO ODEBRECHT S.A., en el marco del acuerdo de colaboración (*plea agreement*), suscrito el 21 de diciembre de 2016, en el marco del caso Nro. 16-643 (RDJ), entre esa empresa, la Sección Fraudes de la División Criminal del Departamento de Justicia de los Estados Unidos y la Fiscalía del Distrito Este de Nueva York, por múltiples delitos cometidos en los Estados Unidos y otros países.

En el Anexo B (*Statment of Facts*) del aludido acuerdo, más precisamente en el apartado correspondiente a las sobornos pagados por obras realizadas en Argentina (punto 48 a 50), se describe que Odebrecht S.A reconocióque en el periodo 2007 a 2014 pagó a intermediarios aproximadamente treinta y cinco millones de dólares (USD 35.000.000), sabiendo que dichos pagos tenían como destino final a funcionarios argentinos y que los sobornos se asociaban al menos a tres obras de infraestructura que la empresa realizó en el país; obteniendo beneficios por aproximadamente doscientos setenta y ocho millones de dólares.

Asimismo en ese Anexo se especifica que la empresa brasilera en el año 2008 se comprometió a efectuar futuros pagos a funcionarios argentinos para asegurar contrataciones por un monto no determinado. En tanto que entre el año 2011 a 2014, la compañía pagó, a través de la División de Operaciones Estructuradas, unos USS 2.9 millones que recibió un intermediario y cuyo destino final era un funcionario público. Finalmente se menciona que entre el mes de enero de 2011 y marzo de 2014, la empresa realizó “pagos corruptos” a través de la aludida División de Operaciones Estructuradas por un total de USS 500.000 cuyo destino fue cuentas privadas de un intermediario cuyo beneficiario final fue un funcionario público.

En virtud de lo expresado se inició una investigación preliminar donde se libraron notas al Departamento de Justicia de Estados Unidos, al Procurador General de Brasil y a las firmas Constructora Norberto Odebrecht S.A de Brasil y su filial argentina.

Asimismo se solicitaron pedidos de cooperación internacional informal a Estados Unidos y Brasil, en el marco de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción.

Así de la información colectada tanto de las notas remitidas como de la pesquisa en fuentes abiertas, pudo corroborarse que la empresa Odebrecht S.A de Brasil participó en Argentina en diversas obras públicas financiadas por el Estado Nacional, fideicomisos o empresas con participación estatal.

En el periodo 2007 - 2014 al que se alude específicamente en el acuerdo celebrado por Odebrecht ante el Departamento de Justicia de los Estados Unidos, las obras relevantes realizadas por la empresa en el país fueron[[2]](#footnote-2):

* Ampliación de la capacidad de transporte firme de Gas 2006 (ALBANESI)
* Ampliación de la capacidad de transporte firme de Gas 2006 (CAMMESA)
* Sistema de potabilización Área Norte (año 2008)
* Soterramiento del Corredor Ferroviario CABALLITO – MORENO. Línea Sarmiento. (año 2008)
* Nueva Unidad de Reformación de Naftas con Regeneración Continua de catalizador (CCR), Nueva Antorcha y remodelaciones de las unidades existentes en el complejo Industrial Ensenada YPF (año 2009).
* Programa Global de Obras Foro Regional eléctrico de la Provincia de Bs. As. (año 2013).

En especial, respecto a las obras investigadas en las presentes actuaciones judiciales (ampliación de la capacidad de transporte de gas 2006, Albanesi y CAMMESA), se tomaron especialmente en cuenta las observaciones y recomendaciones formuladas por la AUDITORÍA GENERAL DE LA NACIÓN, en la actuación AGN N° 188/2012, en el análisis de ese órgano de contralor respecto de la administración del “Fondo Fiduciario para atender las inversiones en transporte y distribución de Gas (Decreto N° 180/04 y Resolución MPFIPyS N° 185/04) y del Fondo Fiduciario para atender la contratación y adquisición de Gas Natural destinado a la generación de Energía Eléctrica (Resolución SE N° 950/04)”, en el ámbito de la SECRETARÍA DE ENERGÍA y el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS).

Asimismo esta Oficina tuvo acceso a diversas piezas administrativas elaboradas en el ámbito de NACIÓN FIDEICOMISOS S.A., que luego dieron sustento a la Resolución del actual MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA N° 224/16 E, del 13 de octubre de 2016, por medio de la cual se instruyó a CAMMESA S.A. a requerir a NACIÓN FIDEICOMISOS S.A., en su carácter de Comitente del CONTRATO EPC celebrado entre CAMMESA y la firma ODEBRECHT, que proceda en forma inmediata a tomar todas las medidas necesarias para rescindir el mencionado Contrato y a requerir a la Contratista el cese de toda actividad con motivo del citado Contrato, con excepción de las acciones necesarias para la protección de las personas, los bienes y la seguridad del medio ambiente.

Se requirió también, en resguardo de los derechos e intereses de CAMMESA y del ESTADO NACIONAL, a la contratista la transferencia a NACIÓN FIDEICOMISOS de todos los activos, documentación e información de propiedad del Comitente o de los Fideicomisos de Financiamiento y los Fideicomisos de Obra afectados a dichas obras. CAMMESA indicará además a NACIÓN FIDEICOMISOS SOCIEDAD ANÓNIMA que, en cumplimiento de las instrucciones impartidas conforme al presente artículo, deberá tomar todos los recaudos que sean necesarios para el.

Por otro lado, se instruyó a CAMMESA a requerir a NACIÓN FIDEICOMISOS, en su carácter de Comitente del CONTRATO EPC CAMMESA y de Fiduciario del Fideicomiso de Financiamiento CAMMESA y Fiduciante de los Fideicomisos Financieros de Obra Norte y Obra Sur, que lleve a cabo una rendición de cuentas final del CONTRATO EPC CAMMESA e informe sobre los actos necesarios a los efectos del finiquito del vínculo contractual con ODEBRECHT.

Por último, mediante el dictado de la Resolución OA/DI Nº \_\_\_\_\_\_\_ del \_\_\_\_ de junio de 2017, la Sra. Secretaria de Ética Pública y Lucha contra la Corrupción resolvió solicitar la constitución de este Organismo como parte querellante en los presentes actuados, de acuerdo al marco jurídico que rige su funcionamiento**.**

# RELACIÓN SUCINTA DE LOS HECHOS DE INTERÉS PARA LA OA.

## 1) RESEÑA:

Bajo la suscripción de Contratos de Ingeniería, Gestión y Construcción (Contratos EPC[[3]](#footnote-3)) la empresa de origen brasileño ODEBRECHT S.A. participó de las obras para la expansión de la capacidad de transporte de Gas, correspondientes al Proyecto de Ampliación 2006-2008.

A la luz de las revelaciones del pago de sobornos en el país por parte de la empresa Odebrecht, se sospecha que dichos contratos se encontraron viciados por actos de corrupción pública y que habrían sido adjudicados con sobreprecios y/o condiciones muy favorables para la contratista, en desmedro del interés público nacional.

En la denuncia presentada por el Fiscal Federal Carlos Stornelli, a cargo de la investigación preliminar sobre la administración de los proyectos ejecutados con fondos fiduciarios durante el gobierno de Néstor Kirchner, se realizaron primeras estimaciones que arrojaban sobreprecios de varios millones de dólares entre los presupuestos iniciales y los contratos con la empresa Odebrecht.

Más allá de la compleja determinación de los posibles sobreprecios en las obras de infraestructura bajo análisis, hoy la principal hipótesis de investigación debe centrarse en el pago de sobornos de parte de la empresa Odebrecht a funcionarios públicos argentinos, presumiblemente, al menos, en el ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIO a cargo de Julio Miguel De Vido, de la SECRETARIA DE ENERGIA, a cargo de Daniel Cameron, del ENETE NACIONAL REGULADOR DEL GAS, a cargo de Fulvio Madaro y de NACION FIDEICOMISOS, a cargo de Néstor Ulloa y Marcelo Quevedo Carrillo.

Los Gasoductos en los que se llevaron a cabo las obras fueron los Gasoductos Norte y Centro-Oeste, concesionados por la empresa TRANSPORTADORA DE GAS DEL NORTE (TGN) y los Gasoductos San Martín y Neuba II, concesionados por la empresa TRANSPORTADORA DE GAS DEL SUR (TGS).

Como se mencionó en otro apartado el Estado Nacional y los recursos públicos provenientes de distintos organismos públicos han tenido un rol trascendental en estas maniobras.

A modo de síntesis, a partir de la creación del “FONDO FIDUCIARIO PARA ATENDER INVERSIONES EN TRANSPORTE Y DISTRIBUCIÓN DE GAS” (Decreto N° 180/2004), la SECRETARÍA DE ENERGÍA de la Nación y el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), ambos dependientes del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVIVIOS (MPFIPyS), requirieron a TGN y TGS que elaboraran anteproyectos para la expansión de la capacidad de transporte de gas de los gasoductos bajo su concesión.

Luego de la aprobación otorgada por esas agencias públicas, que eran la autoridad de aplicación y el ente regulador sobre la materia de los proyectos presentados, se constituyeron los **fideicomisos financieros de obra** Norte y Sur o FON y FOS, cuyo rol consistió en la percepción de los cargos específicos creados por el Estado para el repago de las obras y encomendar o ser comitente de la ejecución de las obras. En estos fideicomisos las empresas TGN y TGS se presentaron como fiduciantes, mientras que la SECRETARÍA DE ENERGÍA y NACIÓN FIDEICOMISOS SA operaron en cada caso como organizador del programa y fiduciario financiero, respectivamente, y el BANCO DE GALICIA Y BUENOS AIRES, en su rol de Asesor del Fiduciario.

Los aportes que hicieron TGN y TGS a los fideicomisos fueron sus derechos futuros que, como concesionarios, tenían sobre el cobro de las tarifas y de los cargos específicos que comenzarían a cobrarse una vez finalizada las obras de expansión de transporte de gas 2006-2008. Sin embargo como puede vislumbrarse, estos aportes no resultaban suficientes ni siquiera para dar inicio a una obra de infraestructura de la naturaleza que requiere la ampliación de los gasoductos; ello, ya que los activos aportados a los fideicomisos de obra fueron derechos de cobro a futuro.

Frente a ese contexto, la necesidad de ejecución en las obras necesitaba de la inyección de fondos líquidos y actuales para afrontar los trabajos que se tenían que realizar. Esto se hizo principalmente por dos vías:

1. El aporte directo de los potenciales usuarios de la nueva capacidad de transporte de gas a instalarse, en un porcentaje del 80%;
2. El financiamiento externo por parte del BANCO NACIONAL DE DESENVOLVIMENTO ECONÓMICO E SOCIAL” de la República Federativa de Brasil (BNDES), en un porcentaje del 20%.

Con estos aportes se constituyeron Fideicomisos Financieros de Financiamiento, que llevaban el nombre de la parte o el usuario que hacía los aportes. Dentro de las obras de los Fideicomisos Financieros FON y FOS, los principales usuarios que presentaron ofertas irrevocables fueron la empresa mixta con participación estatal COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO S.A. (CAMMESA)[[4]](#footnote-4) y la empresa ALBANESI.

De ese modo se formaron el **FIDEICOMISO FINANCIERO DE FINANCIAMIENTO CAMMESA** y el **FIDEICOMISO FINANCIERO DE FINANCIAMIENTO ALBANESI**. Estos Fideicomisos de Financiamiento, como comisionistas de los FON y FOS llevaron a cabo la selección y contratación de la empresa contratista, la empresa brasileña **NORBERTO ODEBRECHT S.A.,** que fue la que en definitiva ejecutó las tareas de Ingeniería, Contratación y Construcción (Contratos EPC) para la ampliación de los Gasoductos.

En cuanto al interés público y a la participación estatal en torno a estos proyectos, en primer lugar debe tenerse presente que la industria del gas en el país era un mercado en el que anteriormente estaba caracterizado por el Monopolio Estatal, siendo el Estado el único proveedor en las ramas de producción, transporte y distribución. Más adelante, si bien se dio una privatización estratificada, cada segmento de la cadena de valor tiene una fuerte regulación estatal, en donde la actividad comercial se da bajo concesiones o licencias y control Estatal.

Por otro lado, en lo que respecta a los proyectos de ampliación de la capacidad de transporte de gas, está claro que todo el esquema de financiamiento fue establecido por la Administración Pública Nacional, la SECRETARIA DE ENERGIA y el ENARGAS fueron organizadores de los distintos programas de fideicomisos, aprobaron los proyectos, crearon y fijaron los valores de los cargos que serían la fuente de repago de las obras, fijaron los valores unitarios de referencia para la cotización de las obras y los aportes que deberían hacer los usuarios que participaran del esquema de financiamiento y tenían a su cargo el control técnico de los distintos agentes de la industria. Por otro lado, la estructura de financiamiento se erigió sobre la figura de fideicomisos financieros. En estos casos la empresa pública dependiente del BANCO DE LA NACIÓN ARGNETINA, NACIÓN FIDEICOMISOS S.A. fue la empresa fiduciaria, tanto de los Fideicomisos de Obra, como en los Fideicomisos de Financiamiento.

Finalmente, en cuanto al financiamiento de los proyectos y, en concreto, a las obras contratadas a la empresa ODEBRECHT, también está claro que la estructura de financiamiento no pudo haber sido llevada a cabo sin la activa participación Estatal. En ese sentido, los cargos específicos fueron creados por actos públicos y los organismos públicos tenían la responsabilidad de fijar sus valores, la actualización de los cargos específicos y las tarifas del servicio de transporte de gas, como así también de determinar los valores unitarios de referencia para la cotización de las obras.

En razón de lo expuesto, más allá de que las condiciones esenciales para la prestación de los servicios hayan sido inicialmente proyectadas por las concesionarias TGN y TGS y que la adjudicación de los contratos EPC hayan podido ser otorgados por las firmas CAMMESA y ALBANESI, en calidad de comitentes, la hipótesis de soborno a funcionarios públicos de ningún modo deja de cobrar virtualidad. Ello, ya que tanto la SECRETARÍA DE ENERGÍA como el ENARGAS, ambas dependientes del ex MPFIPyS intervinieron en la definición y aprobación de los requerimientos para las contrataciones y, fundamentalmente, porque dichos organismos fueron los que articularon el esquema financiero que hizo posible la realización de las obras.

Asimismo, al participar NACIÓN FIDEICOMISOS S.A. como órgano fiduciario, en caso de faltante de fondos para cubrir los valores de deuda emitidos por los fideicomisos, el Estado Nacional, a través del BNA tuvo que cubrir esas diferencias con recursos propios. Situación anómala para un caso de fideicomisos, en donde el fiduciario no responde por el patrimonio fideicomitido. Por ejemplo, según informó el diario La Nación, el FIDEICOMISO FINANCIERO DE FINANCIAMIENTO-CAMMESA y el FIDEICOMISO FINANCIERO GAS II, se encuentran dentro del listado de las 10 empresas con mayores deudas hacia el Banco de la Nación Argentina. La primera tenía un pasivo con el Banco Estatal de $ 4.200 millones, mientras que la segunda tenía un pasivo superior a los $ 4.085 millones[[5]](#footnote-5). Esto revela que el fondeo de los fideicomisos no siempre ocurrió regularmente, lo que generó el desfinanciamiento de los fondos fiduciarios y que las arcas públicas hayan tenido que auxiliar a los fondos fiduciarios con recursos propios.

Al mismo tiempo, la empresa usuaria que más aportes económicos hizo a los fideicomisos para el financiamiento de las obras, fue la empresa CAMMESA, que realizó ofertas irrevocables para adjudicarse el Servicio de Transporte Firme de Gas, por más de 10 millones de m3/día. Por otra parte, ante la imposibilidad de cubrir los valores de deuda emitidos por el Fideicomiso ALBANESI, CAMMESA habría asumido el compromiso de hacerse cargo de la ejecución de diversos tramos comprometidos en aquel proyecto.

Al respecto tampoco es vano señalar que, desde su constitución en el año 1992 (Decreto N° 1192/92) y hasta el 27 de diciembre de 2007, el control de CAMMESA estuvo a cargo de la SECRETARÍA DE ENERGÍA, habiendo sido el mismo Daniel Cameron el presidente de esa entidad para la fecha en que se firmaron los Contratos EPC con Odebrecht. Luego, a partir de 2007, con la sanción del Decreto N° 172/2007, la tenencia de las acciones propiedad del Estado Nacional, para ejercer los derechos societarios correspondientes, fueron puestas en cabeza del MPFIPyS y se designó al ex Ministro Julio De Vido como Presidente del Directorio de la Sociedad; pudiendo delegar esa rol en un funcionario de su ámbito. Para ejercer ese rol delegado el ex ministro De Vido designó a una persona de su confianza, el ingeniero Luis Alberto Beuret (quien previamente había sido designado por Decreto 113/2007, como Subsecretario de Energía Eléctrica “*ad honorem*”).

En el Informe de Auditoría sobre la SECRETARÍA DE ENERGÍA y el ENARGAS, en la Actuación AGN N° 188/2012, la AUDITORIA GENERAL DE LA NACIÓN pudo constatar que al momento de agotarse la línea de crédito del BNDES, CAMMESA, ante la falta de posibilidad de nuevos rescates del fideicomiso de obra y frente a la necesidad de afrontar los vencimientos de las letras de cambio con esa entidad, requirió a la SECRETARÍA DE ENERGIA que instrumente las medidas necesarias para satisfacer el requerimiento de fondos. En respuesta a estos pedidos, la SECRETARÍA DE ENERGÍA le informó a CAMMESA que existían partidas de crédito necesarias para afrontar la cancelación de las Letras de Cambio. Asimismo, a través de la Resolución Conjunta entre la Secretaría de Hacienda N° 19 y la Secretaría de Finanzas N° 18, de fecha 8/02/2012, se dispuso la emisión y colocación de pagarés a favor de CAMMESA, por US$ 691.812.947,36, para atender los adelantos a proveedores por las obligaciones relativas a la Ampliación de Gasoductos Troncales.

Por último, la participación en las obras de la empresa brasileña ODEBRECHT tenía una aparente justificación financiera. Ello, toda vez que la intervención de esta empresa liberó la línea de financiamiento externo otorgada por el BNDES, como un Convenio de Crédito Recíproco en el marco de ALADI. En consecuencia, este crédito debía quedar sujeto al régimen de garantías previsto en la Circular BCRA A-2770, en donde el Estado Nacional debía asumir el compromiso de gestionar las conformidades y/o autorizaciones necesarias a los efectos de la instrumentación de las garantías correspondientes; las cuales habrían sido otorgadas por el BNA.

Ocurre que al final de cuentas, esa ventaja competitiva que en apariencia presentaba la empresa ODEBRECHT (de poder calificar para la línea de crédito más económica del BNDES), terminaba siendo una falacia, ya que las condiciones económicas por los contratos EPC ejecutados, generaron graves perjuicios a las arcas de los fideicomisos constituidos para el financiamiento de las obras.

## 2) DESCRIPCIÓN DEL MARCO REGULATORIO:

La industria del gas se encuentra regulada por la Ley Nº 24.076, o “Ley del Gas” que restructuró el sector privatizando las ramas de la producción, el transporte y la distribución del gas y creó el ENARGAS, como una entidad de control descentralizada de la industria, bajo la órbita del ex MPFIPyS.

La Ley del Gas y su decreto reglamentario (Decreto N° 1738/92), junto con las reglas básicas de las licencias (Decreto N° 2255/92) constituyen el marco regulatorio de la industria del gas. Además debe notarse que la producción del gas natural es una actividad de interés general reglamentada por la Ley N° 17.319 (“Ley de Hidrocarburos”), mientras que el transporte y la distribución de gas constituyen servicios públicos regulados.

En este contexto se llevó a cabo el “PROYECTO DE EXPANSIÓN DE GAS 2006-2008”, impulsado por el Poder Ejecutivo Nacional, que contemplaba la realización de obras de ampliación para aumentar la capacidad de transporte de gas en los Gasoductos Norte y Sur, concesionados por las empresas TGN y TGS, respectivamente.

Las obras ejecutadas en dicho proyecto fueron financiadas a través de los Fideicomisos Financieros creados mediante el Decreto del PEN N° 180/04 y la Resolución del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios N° 185/04 y ejecutadas conforme lo normado por la Resolución de la Secretaría de Energía N° 663/2004.

El Decreto N° 180, de fecha 13 de febrero de 2004, creó el Fondo Fiduciario para atender inversiones en transporte y distribución de gas, cuyo objeto exclusivo es la financiación de obras para la expansión y/o extensión de los sistemas de transporte y distribución de gas. Con posterioridad, la Resolución del MPFIPyS N° 185, de fecha 19 de abril de 2004, estableció las bases técnico-legales para realizar ampliaciones en los sistemas de transporte y distribución de gas, sobre la base de la creación de fideicomisos financieros y/o de administración.

## 3) OBRAS:

Esas obras se llevaron a cabo con motivo de la ejecución del “PROYECTO DE EXPANSIÓN DE GAS 2006-2008”, impulsado por el Poder Ejecutivo Nacional, que contemplaba obras de ampliación para aumentar la capacidad de transporte de gas en los Gasoductos Norte y Sur.

Básicamente las obras de ampliación consisten en la instalación de cañerías paralelas (loops) a los gasoductos preexistentes y de otorgarles mayor potencia adicional a las Plantas Compresoras de gas en operación.

Como se mencionó anteriormente la empresa brasileña ODEBRECHT, que reconoció haber pagado sobornos a funcionarios públicos en la Argentina, fue la contratada para ejecutar la totalidad de las obras de expansión de los gasoductos de TGN y TGS. Esta entró en la planificación y ejecución de los proyectos, gracias al empuje financiero que otorgaba el crédito del BNDES. Según las reglas de este crédito, debía ser una empresa de origen brasileño la que se hiciera cargo de la dirección, ingeniería y construcción de las obras.

Según las previsiones del ENARGAS, el costo total estimado de las obras debió haber ascendido a la suma de **dos mil trecientos cuarenta y siete millones, ciento ochenta y ocho mil trecientos siete dólares norteamericanos (US$ 2.347.188.307,00)**. Ello, según del detalle expuesto por el órgano de control en su Informe Técnico Fideicomiso N° 06/07 (luego reflejado en el informe de auditoría de la AGN).

|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| CONCEPTO | TGN | TGS | TOTAL | |
| Obras Gasoductos | 937,90 | 1.864,50 | **2.802,40** | Km |
| Obras Compresión | 165.100 | 55.300 | **220.400** | HP |
| Volumen | 9.403.097 | 15.238.782 | **24.641.879** | m3/d |
| Costo Estimado (USD) | USD 924.659.461,00 | USD 1.422.528.846,00 | **2.347.188.307,00** | USD |
| Costo Estimado en pesos (TC 3,11 $/USD) | $ 2.875.690.923,71 | $ 4.424.064.711,06 | **7.299.755.634,77** | $ |
|

## 4) CARGOS ESPECÍFICOS:

Las normas previamente citadas prevén asimismo, que el repago de las expansiones a financiar a través de los mencionados fideicomisos se efectúe a través de cargos específicos a ser abonados por los usuarios de los servicios regulados de transporte y/o distribución de gas[[6]](#footnote-6).

A tales fines, la Ley N° 26.095, publicada el 18 de mayo de 2006, fijó como objetivo prioritario y de interés del Estado Nacional el desarrollo de obras de infraestructura energética que atiendan a la expansión del sistema de generación, transporte y/o distribución de los servicios de gas natural, gas licuado y/o electricidad, y estableció la creación de cargos específicos, facultando al Poder Ejecutivo Nacional a fijar su valor y a ajustarlos en la medida en que resulte necesario; como así también, le otorgó la posibilidad de exceptuar de su pago a las categorías de pequeños usuarios que determine.

El ex MPFIPyS, con sustento en la Ley N° 26.095 y el Decreto N° 1216/06, emitió la Resolución N° 2008/06, por la cual aprobó lo actuado por la SECRETARÍA DE ENERGÍA de la Nación y el ENARGAS en relación a los cargos específicos establecidos en la Ley N° 26.095 destinados a repagar las obras de ampliación de la capacidad de transporte de gas natural 2006-2008 sobre los sistemas de TGN y TGS, disponiendo asimismo que a los fines de determinar el valor inicial del cargo específico se deberían excluir del cálculo los segmentos correspondientes a consumos residenciales, usuarios de gas natural comprimido y categoría general P, subcategorías SGP1 y SGP2.

Con base en dicha resolución, el ENARGAS dictó la Resolución N° 3689/07, que estableció, con vigencia a partir del 1° de enero de 2007, el valor de los cargos específicos a ser abonados para repagar las obras de ampliación del sistema de transporte de gas natural 2006/2008 sobre los sistemas de TGN y TGS.

En consecuencia, los cargos específicos fueron soportados tanto por los beneficiarios directos de las expansiones como así también por los beneficiarios indirectos de las mismas[[7]](#footnote-7). Es decir que los Transportistas (TGN y TGS) como agentes recaudadores, facturaban y percibían los cargos de los usuarios por cuenta y orden de los Fideicomisos de Obra.

Finalmente, el Poder Ejecutivo Nacional, a través del MPFIPyS y la asistencia de la SECRETARÍA DE ENERGÍA y el ENARGAS, era el único facultado a fijar el valor y su actualización de los Cargos Específicos[[8]](#footnote-8); determinar su asignación, su forma de aplicación y exceptuar el pago total o parcial a diferentes categorías de usuarios.

## 5) FIDEICOMISOS FINANCIEROS DE OBRA:

Con el fin de estructurar el financiamiento de las Ampliaciones, bajo el Programa Global para la Emisión de Valores Representativos de Deuda y/o Certificados de Participación (valores o títulos fiduciarios) por hasta un monto máximo de V/N $ 3.000.000.000, aprobado y constituido mediante la Resolución MPFIPyS N° 185/04, y autorizado por la CNV mediante la Resolución N° 15.130 del 4 de agosto de 2005, en el marco del Decreto N° 180/04, la Ley N° 26.095 y el Decreto N° 1216/06, con fecha 6 de diciembre de 2006, se constituyeron el “FIDEICOMISO FINANCIERO DE OBRA GASODUCTO NORTE 2006-2008” (**FON**) y el “FIDEICOMISO FINANCIERO DE OBRA GASODUCTO SUR 2006-2008” (**FOS**)[[9]](#footnote-9).

Estos fideicomisos se crearon para administrar los fondos y llevar a cabo el repago de las obras. En estos Fideicomisos de Obra se presentaron:

* la SECRETARÍA DE ENERGÍA, como Organizador del Programa;
* NACIÓN FIDEICOMISOS SA, como Fiduciario Financiero;
* BANCO GALICIA, como Asesor del Fiduciario
* TGN y TGS, como fiduciantes (por FON y FOS, respectivamente).

De este modo, según los contratos, los Fideicomisos de Obra FON y FOS:

* Percibieron los Cargos Específicos (tarifas);
* Fueron los comitentes de las obras de ampliación ejecutadas (realizan el encargo o mandato de ejecutar las obras);
* Emitieron Valores Representativos de Deuda (VDR).

Tal como se refirió al comienzo, los aportes que hicieron TGN y TGS a los fideicomisos consistieron en la cesión de sus derechos futuros que, como concesionarios, tenían sobre el cobro de las tarifas y de los cargos específicos que comenzarían a cobrarse una vez finalizada las obras de expansión de transporte de gas 2006-2008. A partir de estas cesiones, TGN y TGS ya no actuarían como empresas concesionarias del servicio público de transporte de gas natural, sino como gerentes de proyecto. Es por eso que pasaban a cobrar, de parte del agente fiduciario –NACIÓN FIDEICOMISOS S.A.- un canon en concepto de gerenciamiento.

Dentro de los bienes fideicomitidos a los Fideicomisos de Obra se encontraban los Cargos Fideicomiso Gas que luego serían destinados a pagar los valores fiduciarios (VRD) que emitan los mismos, y demás gastos de dichos fideicomisos. Asimismo, los Fideicomisos de Obra recibían de los Fideicomisos de Financiamiento cada tramo de las Ampliaciones terminadas y, en contraprestación, emiten los valores fiduciarios a favor de los mismos.

## 6) CONCURSOS ABIERTOS PARA LA ADJUDICACIÓN DE CAPACIDAD DE TRANSPORTE FIRME:

Los fondos fiduciarios creados bajo ese esquema fueron integrados con:

1. los recursos provenientes de los cargos tarifarios;
2. los recursos obtenidos a partir de programas especiales de créditos nacionales e internacionales; y/o c) a través de aportes específicos realizados por los beneficiarios directos.

Existía una previsión expresa que impedía integrar los activos de los fideicomisos con recursos públicos, pero como se ha mencionado, esa previsión no fue más que una simple formalidad superficial, ya que en definitiva se ha visto como el Estado Nacional directa o indirectamente tuvo que hacer significativos aportes a esos fondos.

En ese contexto, por Decreto 465/05 el MPFIPyS elaboró el Plan de Acción 2006 para la Ampliación de la Capacidad de Transporte de Gas Natural. Bajo ese Plan, la SECRETARÍA DE ENERGÍA, como organizadora del Programa de Fideicomisos Gas, le requirió a las empresas licenciatarias TGN y TGS la presentación de anteproyectos de ampliación de capacidad de los Gasoductos Norte, Centro-Oeste, San Martín, Neuba I y Neuba II.

A partir de la aprobación de esos proyectos y la determinación de las tarifas de referencia (cargos), TGN y TGS convocaron Concursos Abiertos para la contratación de Capacidad de Transporte Firme[[10]](#footnote-10), mediante el Concurso Abierto TGN 1/2005 y el Concurso Abierto TGS 2/005[[11]](#footnote-11). Por este medio se habilitó un mecanismo para que los usuarios contribuyan al financiamiento proporcional de la ampliación que requerían.

Estos concursos básicamente tienden a identificar cuáles serán los usuarios del sistema de transporte y distribución de gas interesados:

1. en ampliar la recepción de su Servicio de Transporte Firme (calculado en m3/día), y
2. en contribuir al financiamiento de las obras necesarias de expansión, en forma proporcional con la capacidad de transporte adjudicada.

El 28/03/2006, por Resolución SE N° 390/06 el Organizador aprobó la adjudicación propuesta por el ENARGAS, correspondiente a las ofertas de financiar, pagar o realizar la parte necesaria de la obra para recibir el Servicio de Transporte Firme.

Nuevamente se ve aquí que, pese a que TGN y TGS fueron las responsables de la elaboración de los anteproyectos, luego la SECRETARÍA DE ENERGÍA y el ENARGAS, dependientes del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, fueron los organismos públicos que tuvieron la responsabilidad de hacer que aquellos proyectos pudieran realizarse.

Según se pudo cotejar, para los Gasoductos Norte y Centro-Oeste, operados por TGN y los Gasoductos San Martín y Neuba II, operados por TGS, los distintos usuarios del sistema se adjudicaron un total de Servicio de Transporte Firme de Gas de **41.328.901,00 m3/dia**. Dentro de estos usuarios, ya sea por los volúmenes de transporte firme adjudicados o por la modalidad de integración de los fondos, pueden destacarse los casos de las empresas CAMMESA y ALBANESI.

En el caso de la empresa mixta CAMMESA, para los Gasoductos Norte, Centro-Oeste, y San Martín, se adjudicó, mediante ofertas irrevocables, una capacidad de transporte firme de **10.400.000 m3/día**; mientras que la empresa ALBANESI para los Gasoductos Norte y Centro-Oeste, San Martín y Neuba II, se adjudicó, mediante ofertas irrevocable, una capacidad de transporte firme de **7.761.900 m3/día**.

En el informe de auditoría de la AGN se publicaron los resultados de los concursos que a continuación se grafican:

|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| **Gasoducto Norte** |  |  |  |  |
| **CARGADOR** | **Ruta de Transporte** | | **Capacidad m3/día** | **Modalidad Financiera** |
| **Recepción** | **Entrega** |
| Distribuidora de Gas del Centro | Salta | Centro | 1.052.334,00 | d |
| Redengas | Salta | Aldea Brasilera | 109.000,00 | d |
| Gas Nea | Salta | Aldea Brasilera | 658.813,00 | d |
| Gas Natural Ban | Salta | GBA | 1.100.000,00 | d |
| CAMMESA | Salta | GBA | 3.000.000,00 | a bis |
| Central Térmica Güemes | Salta | Salta | 1.000.000,00 | d |
| Siderca | Salta | Litoral | 300.000,00 | d |
| Citrusvil | Salta | Tucumán | 45.000,00 | d |
| Petroquímica Río III (Emgasud) | Salta | Centro | 55.000,00 | d |
| Emgasud | Salta | Litoral | 35.000,00 | d |
| Distribuidora de Gas del Centro | Salta | Centro | 237.417,00 | d |
| Municipalidad de Noetinger | Salta | Centro | 10.296,00 | d |
| Emgasud | Salta | Centro | 43.253,00 | d |
| Emgasud | Salta | Litoral | 18.047,00 | d |
| Ente Sierras Chicas | Salta | Centro | 49.163,00 | d |
| Coop. De Servicios Públicos San Agustín | Salta | Centro | 19.325,00 | d |
| Emgasud | Salta | Litoral | 12.475,00 | d |
| Energy Consulting Service | Salta | Litoral | 20.000,00 | a bis |
| Ricoltex (Albanesi S.A.) | Salta | Centro | 18.000,00 | a bis |
| Refinería del Centro (Albanesi S.A.) | Salta | Centro | 10.000,00 | a bis |
| Porta Hnos. (Albanesi S.A.) | Salta | Centro | 4.000,00 | a bis |
| AES Paraná (Albanesi S.A.) | Salta | Litoral | 1.940.000,00 | a bis |
| Albanesi S.A. | Salta | Centro | 83.400,00 | a bis |
| Albanesi S.A. | Salta | GBA | 16.200,00 | a bis |
| Albanesi S.A. | Salta | Litoral | 566.900,00 | a bis |
|  | **TOTAL NORTE** | | **10.403.623,00** |  |

|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| **Gasoducto Centro-Oeste** |  |  |  |  |
| **CARGADOR** | **Ruta de Transporte** | | **Capacidad m3/dia** | **Modalidad Financiera** |
| **Recepción** | **Entrega** |
| Distribuidora de Gas del Centro | Neuquén | Centro | 117.249,00 | d |
| Distribuidora de Gas Cuyana | Neuquén | Cuyo | 1.067.000,00 | d |
| Redengas | Neuquén | Aldea Brasilera | 109.000,00 | d |
| Gas Nea | Neuquén | Aldea Brasilera | X | d |
| Gas Natural Ban | Neuquén | GBA | 900.000,00 | d |
| CAMMESA | Neuquén | GBA | 1.500.000,00 | a bis |
| Lider Gas | Neuquén | Litoral | 8.000,00 | d |
| Emgasud | Neuquén | Litoral | 40.522,00 | d |
| Siderca | Neuquén | GBA | 15.000,00 | d |
| Energía y Soluciones | Neuquén | GBA | 25.000,00 | a bis |
| Ente Internacional Gto. Ragional del Sur Este | Neuquén | Centro | 50.862,00 | d |
| Municipalidad de Vicuña Mackenna | Neuquén | Centro | 16.023,00 | d |
| Coop. Ltda. De Electricidad OySE | Neuquén | Centro | 10.000,00 | d |
| Cecrece | Neuquén | Litoral | 44.505,00 | a bis |
| GNC Galileo | Neuquén | Litoral | 40.481,00 | a bis |
| Papelera Entre Rios (Albanesi S.A.) | Neuquén | Aldea Brasilera | 10.000,00 | a bis |
| Albanesi S.A. | Neuquén | Centro | 19.404,00 | a bis |
| Albanesi S.A. | Neuquén | GBA | 2.880,00 | a bis |
| Albanesi S.A. | Neuquén | Cuyo | 337.000,00 | a bis |
| Albanesi S.A. | Neuquén | Centro | 36.196,00 | a bis |
| Albanesi S.A. | Neuquén | Litoral | 402.100,00 | a bis |
| Albanesi S.A. | Neuquén | GBA | 7.920,00 | a bis |
|  | **TOTAL CENTRO - OESTE** | | **4.759.142,00** |  |

|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| **Gasoducto San Martin** |  |  |  |  |
| **CARGADOR** | **Ruta de Transporte** | | **Capacidad m3/dia** | **Modalidad Financiera** |
| **Recepción** | **Entrega** |
| Camuzzi Gas del Sur | Santa Cruz | BS AS | 130.000,00 | d |
| Camuzzi Gas Pampeana | Chubut | BS AS | 650.000,00 | d |
| Camuzzi Gas Pampeana | T. del Fuego | BS AS | 250.000,00 | d |
| Gas Natural Ban | Chubut | GBA | 100.000,00 | d |
| CAMMESA | T. del Fuego | GBA | 5.900.000,00 | a bis |
| Enersud Energy | T. del Fuego | Bahía Blanca | 60.000,00 | a |
| Enersud Energy | T. del Fuego | BS AS | 50.000,00 | a |
| Emgasud | T. del Fuego | BS AS | 19.082,00 | d |
| Emgasud | Chubut | BS AS | 13.358,00 | d |
| Emgasud | Chubut | BS AS | 20.000,00 | a |
| Cervecería y Maltería Quilmes (Enersud) | T. del Fuego | BS AS | 35.000,00 | a |
| Petrobras/WEBSA | T. del Fuego | Bahía Blanca | 200.000,00 | a bis |
| Petrobras/WEBSA | T. del Fuego | GBA | 100.000,00 | a bis |
| MAFISSA (Albanesi S.A.) | T. del Fuego | BS AS | 18.000,00 | a bis |
| MAFISSA (Albanesi S.A.) | Santa Cruz | BS AS | 18.000,00 | a bis |
| Cerámica Ctibor (Albanesi S.A.) | T. del Fuego | BS AS | 23.000,00 | a bis |
| Aluar (Albanesi S.A.) | T. del Fuego | BS AS | 40.000,00 | a bis |
| Albanesi S.A. | T. del Fuego | Chubut | 20.000,00 | a bis |
| Albanesi S.A. | T. del Fuego | Bahía Blanca | 500.000,00 | a bis |
| Albanesi S.A. | T. del Fuego | Bahía Blanca | 350.000,00 | a bis |
| Albanesi S.A. | T. del Fuego | BS AS | 65.100,00 | a bis |
| Albanesi S.A. | T. del Fuego | GBA | 314.360,00 | a bis |
| Albanesi S.A. | T. del Fuego | GBA | 950.400,00 | a bis |
| Albanesi S.A. | Santa Cruz | BS AS | 22.500,00 | a bis |
| Albanesi S.A. | Santa Cruz | GBA | 109.440,00 | a bis |
|  | **TOTAL SAN MARTIN** | | **9.958.240,00** |  |

|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| **Gasoducto Neuba II** |  |  |  |  |
| **CARGADOR** | **Ruta de Transporte** | | **Capacidad m3/día** | **Modalidad Financiera** |
| **Recepción** | **Entrega** |
| Gas Natural Ban | Neuquén | GBA | 100.000,00 | d |
| Camuzzi Gas del Sur | Neuquén | Neuquén | 85.332,00 | d |
| Camuzzi Gas Pampeana | Neuquén | BS AS | 200.000,00 | d |
| Energía y Soluciones | Neuquén | GBA | 50.000,00 | a bis |
| Emgasud | Neuquén | BS AS | 5.725,00 | d |
| Gas Meridional | Neuquén | Bahía Blanca | 5.000,00 | a |
| Albanesi S.A. | Neuquén | Neuquén | 8.000,00 | a bis |
| Albanesi S.A. | Neuquén | BS AS | 62.000,00 | a bis |
| Albanesi S.A. | Neuquén | GBA | 229.200,00 | a bis |
|  | **TOTAL NEUBA II 2006 - 2008** | | **745.257,00** |  |

Sobre la forma de integración de los fondos, ambas empresas realizaron ofertas bajo la modalidad identificada como ***“Alternativa a bis”*** que resultaba la modalidad que requería de un esfuerzo más significativo de parte de los usuarios del Servicio de Transporte Firme de Gas.

Bajo esta alternativa, las empresas interesadas de participar del Concurso Abierto para la Adjudicación de Capacidad de Transporte Firme de Gas, debían ofrecer el **financiamiento total anticipado**, que incluía:

1. El costo de la parte de la ampliación necesaria para el Servicio de Transporte Firme requerido, mediante la integración de fondos en concepto de Aporte al Fideicomiso de Gas, más impuestos y gastos aplicables;
2. La integración de fondos en concepto de Pago anticipado de los Cargos Fideicomiso Gas sobre la Reserva de Capacidad Requerida;
3. A partir de la fecha de inicio del Servicio de Transporte Firme, los oferentes que optaran por esta alternativa debían abonar mensualmente la retribución mensual por el acceso, uso y puesta a disposición de la infraestructura que ya se encontraba operativa y de la incremental que iba a ser obtenida de la parte de la ampliación para brindar el Servicio de Transporte Firme requerido, más los impuestos.

Según el oferente haya optado por la alternativa para la adjudicación de Capacidad de Transporte Firme, identificada como ***“Alternativa a bis) Beta”***, este debía además contribuir con:

1. El Pago anticipado de los Cargos Fideicomiso Gas que el adjudicatario tenía que pagar por ser ya Cargador del Sistema de Gasoductos del Transportista.

A los efectos de determinar los valores, por *“costo de la parte de ampliación”*, que los oferentes debían integrar a los fideicomisos financieros de financiamiento, mediante la integración de fondos en concepto de aportes a los fideicomisos, el ENARGAS hizo las determinaciones del **VALOR UNITARIO DE REFERENCIA** (VUR), expresado en USD/m3/día, el cual podía ser ajustado por el ENARGAS.

En cuanto a la integración de fondos en concepto de “Cargos Fideicomiso Gas sobre la Reserva de Capacidad Adjudicada”, se requería el pago anticipado del valor presente del flujo futuro de la totalidad de esos cargos, más los impuestos aplicables. A tales efectos, el ENARGAS determinó las tasas de descuento de los valores presentes de los flujos futuros de la totalidad de los Cargos Específicos que tenían que ser integrados anticipadamente. Se previó en este caso también que ese valor preliminar de referencia de los Cargos Fideicomiso Gas podía ser ajustado oportunamente por el ENARGAS.

Los concursos abiertos para la adjudicación ofrecían otras alternativas con menos esfuerzo para los requirentes; previéndose en ellas la posibilidad o bien de adelantar solamente los fondos para cubrir los costos de la parte de ampliación requerida, o pagar únicamente el valor presente del flujo futuro de la totalidad de los cargos asociados a la ampliación requerida; y por último, sólo comprometerse a abonar mensualmente el costo de ese servicio, más los Cargos Fideicomiso Gas luego del inicio del Servicio de Transporte Firme.

* ***Alternativa b):*** requería del Aporte de la Financiación Remanente necesaria para completar la Ampliación para brindar el servicio solicitado por el Oferente, mediante la suscripción e integración de títulos de deuda emitida por el Fideicomiso de Gas, por el monto máximo necesario para afrontar el costo total de la parte de la Ampliación para prestar el Servicio TF de la Reserva de Capacidad Adjudicada. Bajo esta alternativa, a partir de la fecha de inicio del Servicio de Transporte Firme, los oferentes además debían abonar mensualmente el costo de ese servicio, más los Cargos Fideicomiso Gas.
* ***Alternativa c)***: En este caso el oferente debía ofrecer el pago anticipado del valor presente del flujo futuro de la totalidad de los Cargos Fideicomiso Gas aplicados a la Reserva de Capacidad Solicitada más los impuestos que resulten aplicables.
* ***Alternativa d)***: bajo esta alternativa el oferente debía abonar mensualmente, a partir de la fecha de inicio del Servicio de Transporte Firme, el costo del servicio más los Cargos Fideicomiso Gas correspondientes.

## 7) FIDEICOMISOS FINANCIEROS DE FINANCIAMIENTO:

A partir de las ofertas irrevocables de adjudicación del Servicio de Transporte Firme de parte de las empresas ALBANESI y CAMMESA, se constituyeron dos Fideicomisos Financieros de Financiamiento que, en definitiva serían los encargados de contratar y ejecutar las obras de ampliación de la capacidad de transporte de gas natural planificadas.

De ese modo, en el marco de las alternativas “a bis) alfa” y “a bis) beta”, con fecha 6/12/2006[[12]](#footnote-12) se celebraron los contratos de **FIDEICOMISO FINANCIERO DE FINANCIAMIENTO CAMMESA** y **FIDEICOMISO FINANCIERO DE FINANCIAMIENTO ALBANESI**.

Al integrar los fondos en calidad de aportes a los fideicomisos financieros de financiamientos CAMMESA y ALBANESI recibieron los valores representativos de deuda (VRD) correspondientes a los mismos fideicomisos.

Las partes en estos contratos de FIDEICOMISO FINANCIERO DE FINANCIAMIENTO de CAMMESA y ALBANESI, fueron:

* CAMMESA y ALBANESI, respectivamente, en carácter de fiduciantes,
* NACIÓN FIDEICOMISOS S.A., en su carácter de fiduciario y como fiduciario del Fideicomiso de Obra Norte y del Fideicomiso de Obra Sur,
* Banco de Galicia y Buenos Aires S.A., en carácter de Asesor Financiero.

El objeto de los FF DE FINANCIAMIENTO fue el financiamiento de la provisión de los bienes y servicios; la construcción de las obras de las Ampliaciones que se habían proyectado y la ejecución de las mismas por instrucción expresa de los Fideicomisos de Obra.

Los fiduciantes de los FF DE FINANCIAMIENTO (CAMMESA y ALBANESI) se comprometieron a efectuar por sí o por terceros[[13]](#footnote-13) los aportes de fondos que integrarían los activos fideicomitidos de los fideicomisos.

Pero además transfirieron y cedieron al fiduciario el carácter de comitente y los derechos bajo los contratos de locación de obras, servicios y suministros, firmados en noviembre de 2006, con la empresa constructora de origen brasileño NORBERTO ODEBRECHT S.A., contratista para las Ampliaciones de capacidad de transporte firme de gas asignadas a CAMMESA y RAFAEL G ALBANESI SA. Por lo que ya no serían CAMMESA y ALBANESI las encargadas de controlar la ejecución de las obras certificando sus avances, liberar los pagos al contratista y, eventualmente, suscribir las posibles adendas, sino que ese rol lo asumía NACIÓN FIDEICOMISOS S.A.

## 8) CONTRATOS DE INGENIERÍA, GESTIÓN Y CONSTRUCCIÓN (EPC[[14]](#footnote-14)):

A fin de llevar adelante la ejecución de las obras, con fecha 31 de marzo de 2006 y por instrucción de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA, CAMMESA llamó a selección de empresas constructoras y de dicho proceso resultó adjudicataria CONSTRUTORA NORBERTO ODEBRECHT S.A. con la cual comenzó a negociar los términos y las condiciones del respectivo contrato de obra.

De ese modo, las empresas RAFAEL G. ALBANESI SA y CAMMESA, en representación de los FF de FINANCIAMIENTO ALBANESI y FF DE FINANCIAMIENTO CAMMESA, firmaron contratos de EPC con la firma brasileña ODEBRECHT S.A. El primero fue el 30/11/2006 y el contrato con CAMMESA fue el 6/12/2006. Este segundo contrato luego tuvo 5 adendas, de fechas 17/09/08, 19/10/09, 10/11/10, 29/06/11 y 7/11/11.

Habrá que tenerse en cuenta cada una de las fechas de las adendas citadas, ya que ellas podrían coincidir con los momentos en que se fueron librando los pagos ilícitos reconocidos por la contratista Odebrecht.

Tal como se describió en el apartado anterior, conforme a los términos y condiciones los FIDEICOMISOS FINANCIEROS DE FINANCIAMIENTO, CAMMESA y ALBANESI cedieron en favor de NACIÓN FIDEICOMISOS S.A. su carácter de Comitentes bajo los Contratos EPC con Odebrecht.

Como se viene relatando esas obras fueron financiadas principalmente por los usuarios de transporte firme de gas (y entre ellos los más importantes fueron CAMMESA y ALBANESI); pero también estos proyectos contaron con una fuente de financiamiento externa a través de un crédito otorgado por el BANCO NACIONAL DE DESENVOLVIMENTO ECONÔMICO E SOCIAL (BNDES) de Brasil.

En ese contexto, la intervención de ODEBRECHT en las obras fue apalancada por el financiamiento que otorgaba el BNDES, que representaba cerca de un 20% total del proyecto, ya que para que esta línea de crédito haya sido viable se requería que la empresa que se encargara de la dirección de obra, construcción e ingeniería sea de origen brasileño. De este modo, la empresa ODEBRECHT fue la única empresa contratista adjudicataria de las obras del Proyecto de Ampliación Gas 2006-2008.

Pero la contratación de ODEBRECHT fue particular por las condiciones de pago. En ese sentido la AGN reveló que los Fideicomisos de Obra tenían una deuda con los Fideicomisos de Financiamiento ALBANESI y CAMMESA, generada por los adelantos financieros que estos le hicieron a ODEBRECHT, y a su vez, un crédito originado en las transferencias a los Fideicomisos de Financiamiento para la cancelación de su deuda.

En cuanto a la ejecución de las obras por parte de la constructora brasileña, en estos proyectos la AUDITORIA GENERAL DE LA NACIÓN, la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN y la propia Gerencia Operativa de NACIÓN FIDEICOMISOS S.A., señalaron sobreprecios, pagos anticipados y otras irregularidades que fueron detalladas en la denuncia radicada por el actual Presidente de NACIÓN FIDEICOMISOS S.A., Marcelo Pedro Blanco, ante el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal N° 1, de esta ciudad.

Dadas esas irregularidades, y a partir de la denuncia presentada por NACIÓN FIDEICOMISOS, el 13 de octubre de 2016 el actual MINISTERIO DE ENERGIA resolvió rescindir el contrato con ODEBRECHT, a través de la Resolución N° 224/16E. Entre los considerandos de esa Resolución se dejó constancia que mediante Nota de fecha 31 de mayo de 2016, NACIÓN FIDEICOMISOS notificó al actual MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA la radicación de una denuncia penal por presuntas irregularidades detectadas por sus auditores internos y en virtud de los Informes producidos por la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN y la AUDITORÍA GENERAL DE LA NACIÓN. Que por Nota N° 0200712 el agente fiduciario informó sobre una serie de supuestas irregularidades en los mencionados Fideicomisos como bajo el CONTRATO EPC CAMMESA; tales como la paralización de obras de ampliación, déficits en los Fideicomisos de Obra Norte y Obra Sur, emisión de valores negociables en exceso de los montos establecidos en el Programa, falta de emisión de Certificados de Participación, Valores Representativos de Deuda Fiduciaria (VRD) y Certificados de Avance de Obra; pago a proveedores por parte del Fideicomiso de Obra y no por el de Financiamiento; transferencias de fondos entre los Fideicomisos de Ampliación 2004/2005 y los Fideicomisos de Obra Norte y Obra Sur, entre otras presuntas anomalías.

Asimismo, la citada Nota relató que la Gerencia de Operaciones de NACIÓN FIDEICOMISOS, de la actual administración, mantuvo reuniones con representantes de la firma Odebrecht, en las cuales se requirió toda la información relacionada con el precio y las condiciones de contratación de los denominados “Materiales Críticos”, a lo cual la mencionada firma contestó con evasivas y solo frente a requerimientos expresos por escrito; y que la información suministrada permitió concluir que los precios cotizados presentaban una brecha considerable respecto de su valor de adquisición.

En mérito de lo actuado por NACIÓN FIDEICOMISOS, mediante Nota M.E.yM. N° 408, de fecha 18 de julio de 2016, el MINISTERIO DE ENERGÍA comunicó su decisión de suspender preventivamente la ejecución de las Obras de Ampliación de la Capacidad de Transporte Firme de Gas comprendidas en los Fideicomisos ya citados, a efectos de realizar un análisis integral de lo actuado y una reevaluación de las obras en cuestión y de los contratos a ella vinculados.

La Resolución N° 224/16E del MINISTERIO DE ENERGÍA, también citó la Actuación AGN N° 188/12 señaló presuntas irregularidades con relación a las estructuras fiduciarias creadas en el marco del Decreto N° 180/2004 y de la Resolución N° 185/2004 del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, haciendo especial hincapié en los cuestionamientos sobre los procedimientos para la determinación de los Valores Reconocidos de Obra (VR) y el cálculo de la redeterminación de precios aplicable al CONTRATO EPC CAMMESA.

# CALIFICACIÓN LEGAL.

Por todo lo expuesto entendemos que, en esta instancia preliminar de las actuaciones, existen elementos suficientes para presumir razonablemente la posible comisión, al menos, por parte ex funcionarios a cargo del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA y SERVICIOS, de la SECRETARÍA DE ENERGÍA y del ENARGAS, dependientes de ese Ministerio y de NACIÓN FIDEICOMISOS S.A., de los delitos de cohecho en sus faces pasiva y activa (art. 256 del C.P.), abuso de autoridad y violación de los deberes de funcionario público (art. 248 y 249 del C.P.), negociaciones incompatibles (art. 265 del C.P), sin descartar un posible accionar defraudatorio en los términos de los arts. 173, inciso séptimo y 174, inciso quinto del C.P.

En tanto que existen elementos para presumir razonablemente la posible comisión y/o participación necesaria, por parte de miembros o directivos e intermediarios de las empresa Constructora Norberto Odebrecht S.A (tanto la casa matriz brasilera, como la filial argentina), adjudicataria de las obras de ampliación de la capacidad de transporte de gas, ejecutadas en el marco de los Fideicomisos CAMMESA y ALBANESI, de los delitos de cohecho en su faz activa (art. 258 del C.P.), soborno trasnacional (art. 258 bis del C.P.), negociaciones incompatibles (art. 265 del C.P), sin descartar un posible accionar defraudatorio en los términos de los arts. 173 inciso séptimo y 174, inciso quinto del C.P.

# PETITORIO.

En razón de todo lo expuesto, solicitamos a V.S. que:

1. Se tenga a la Oficina Anticorrupción como parte querellante en estos actuados.
2. Se tenga por designados para actuar en representación de esta parte a los Dres. Sergio Aleo y Luis Arocena, sin perjuicio de la representación que ejercemos como autoridades del organismo.
3. Se autorice a extraer fotocopias de la presente causa al Sr. Hernán Pablo Gerber (D.N.I. 25.436.873).

**Proveer de conformidad**

**SERÁ JUSTICIA**

**Sergio O. Aleo**

Abogado

Dirección de Investigaciones

OFICINA ANTICORRUPCIÓN

**Luis F. Arocena**

Abogado

Dirección de Investigaciones

OFICINA ANTICORRUPCIÓN

1. Ver <http://www.lanacion.com.ar/1809160-las-seis-empresas-con-mas-deuda-son-del-estado> [↑](#footnote-ref-1)
2. A esta lista podría agregarse la participación de ODEBRECHT en las obras de la ampliación de la capacidad de transporte de Gas, en los Gasoducto concesionados por la empresa TGS, en el período 2004-2006 (GAS I), que son materia de investigación en la causa N° 18.579/06, caratulada “SKANSKA y otros s/ defraudación contra la administración pública y otros”, sin embargo, esos hechos quedan fuera del marco temporal fijado en el acuerdo de colaboración mencionado. [↑](#footnote-ref-2)
3. Estas siglas provienen de los términos en inglés Engineering, Procurement & Construction. [↑](#footnote-ref-3)
4. CAMMESA es una sociedad de constitución mixta que reúne a las cuatro partes del Sector Energético, las que se articulan directamente con el Estado. De este modo participan con un 20%, respectivamente, los Generadores, los Transportadores, los Distribuidores y los Grandes Usuarios del sistema energético nacional; mientras que el Estado Nacional ostenta el 20% restante. A su vez, el Estado Nacional tiene la potestad de designar al Presidente del Directorio, un Director Titular y hasta dos Directores Suplentes. [↑](#footnote-ref-4)
5. Ver <http://www.lanacion.com.ar/1809160-las-seis-empresas-con-mas-deuda-son-del-estado> [↑](#footnote-ref-5)
6. Estos Cargos Específicos fueron creados por Ley N° 26.095, para el desarrollo de obras de infraestructura energética para la expansión del sistema de generación, transporte y/o distribución de Gas Natural. [↑](#footnote-ref-6)
7. La Ley N° 26.095 fue reglamentada por el Decreto N° 1216/06, publicado el 18 de septiembre de 2006. [↑](#footnote-ref-7)
8. Debe señalarse también que la CSJN, en el fallo “Establecimiento Liniers SA c/ Estado Nacional y otros s/ amparo”, consideró que los cargos específicos creados por Ley N° 26.095 son de naturaleza jurídica tarifaria. [↑](#footnote-ref-8)
9. Los contratos de los Fideicomisos de Obra presentaron adendas de fechas 6/12/2006, 15/09/2008 y 8/10/2008. [↑](#footnote-ref-9)
10. Según el Anexo A, de las Licencias de Transporte –aprobado por Decreto N° 2255/92, el Servicio de Transporte Firme o “No Interrumpible” es aquel que no prevé interrupciones, salvo en casos de emergencia o de Fuerza Mayor, o por las razones enumeradas en el artículo 11 del Reglamento. [↑](#footnote-ref-10)
11. Ver <http://www.tgs.com.ar/Servicios/Transporte-de-gas-natural/Concursos-Abiertos> [↑](#footnote-ref-11)
12. Estos contratos recibieron sendas adendas en fecha 6/12/2012 y 13/03/12. [↑](#footnote-ref-12)
13. Los concursos abiertos para la adjudicación de una mayor capacidad de STF, permitían que los oferentes se comprometieran a aportar por terceros los fondos para integrar los fideicomisos. En el caso del Fideicomiso Albanesi, la empresa Rafael G. Albanesi S.A. lanzó la emisión, por suscripción pública, de Valores Representativos de Deuda y/o Certificados de Participación –Clases 01, 02 y 03- en los “FIDEICOMISOS ALBANESI GAS”. En estos casos el agente fiduciario fue la firma Equity Trust, los co-estructuradores y co-organizadores fueron el Banco Macro y el Banco de Servicios y Transacciones; y colocador y subcolocador fueron las sociedades de bolsa Macro Securities y Raymond James. [↑](#footnote-ref-13)
14. Engineering, Procurement & Construction. [↑](#footnote-ref-14)